

**SECRETARÍA.** Montería, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despecho el presente proceso, informándole que la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha atendido el requerimiento hecho por el Despacho. Provea,

**LUZ STELLA RUIZ M.**

**Secretaria.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia de MARCIANA INES CORONADO Y OTRO contra CRISTINA NEGRETE Y OTROS. RAD. 23 001 31 03 003 2018 00007 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, verifica el Despacho que, mediante **Auto de fecha 18-enero-2021, se ordenó REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que se pronuncie sobre la solicitud de **certificado de supervivencia** de los señores: CRISTINA NEGRETE (CC. 25.755.090), EDUARDO NEGRETE (CC. 6.856.612), GUSTAVO NEGRETE (CC. 6.861.713), HILDA NEGRETE (CC. 25.757.109), LUIS NEGRETE (CC. 10.970.194), ROMELIA DEL CARMEN NEGRETE (CC. 25.755.161), SILVIA NEGRETE (CC. 34.959.520) y CECILIA NEGRETE DE COGOLLO (CC. 25.752.091), **conforme al Oficio No. 05511 fechado 12-12-2019 recibido en esa entidad el 17-enero-2020.** Ver imagen.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA  
Carrera 3, No. 30-01, Piso 2º.  
Montería-Córdoba

Oficio No. 05511

Montería, 12 de diciembre 2019

Señores  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
Montería-Córdoba

**ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia de MARCIANA INES CORONADO Y OTRO contra CRISTINA NEGRETE Y OTROS. RAD. 23 001 31 03 003 2018 00007 00**

Me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia dispuso: **OFICIESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de complementar el oficio No 03175 del 14 de noviembre de 2019, en el entendido de incluir en ellos el número de cedula de ciudadanía de las personas sobre las cuales se requiere certificado de supervivencia: CRISTINA NEGRETE (CC. 25.755.090), EDUARDO NEGRETE (CC. 6.856.612), GUSTAVO NEGRETE (CC. 6.861.713), HILDA NEGRETE (CC. 25.757.109), LUIS NEGRETE (CC. 10.970.194), ROMELIA DEL CARMEN NEGRETE (CC. 25.755.161), SILVIA NEGRETE (CC. 34.959.520) y CECILIA NEGRETE DE COGOLLO (CC. 25.752.091).

Cordialmente,

  
MELANIA IRINA ROMERO YANEZ  
SECRETARIA

*Recibe  
17 ENE 2020  
S1002*

En el mismo proveído se ordenó adicionar al listado, el nombre de MELANIA NEGRETE (CC. 25.758.840), para que igualmente se certifique su supervivencia; ordenando, además, que, en el evento de que alguna de las personas relacionadas haya fallecido, **INDICAR la fecha del deceso** y la notaría en la cual fue registrada la defunción **y/o la fecha en que haya sido reportada la muerte** por parte del hospital, clínica o cualquier otra entidad, de ser el caso.

El anterior requerimiento le fue comunicado mediante Oficio de fecha 22-marzo-2021, al correo electrónico [notificacionjudicialcdb@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialcdb@registraduria.gov.co), del cual, hasta la fecha de hoy, no se ha recibido respuesta alguna.



A la fecha, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL no ha atendido lo ordenado por este Despacho Judicial, motivo por el cual se hace necesario ordenar la apertura de Incidente de Desacato, en virtud del artículo 44 numeral-3 del Código General del Proceso y el artículo 59 de la Ley Estatutaria 270 de 1996. **Requírasele por Secretaría, para que informe el nombre, identificación, cargo y dirección de notificación judicial de la persona encargada de atender el requerimiento hecho por este Despacho Judicial. Remítaseles copia de esta providencia.**

Considera el Despacho igualmente necesario, **requerir a la parte demandante** para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente auto, proceda a allegar al proceso, el certificado de supervivencia o en su defecto registro civil de defunción de los aquí demandados, conforme a lo ordenado en autos que preceden; so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

Lo anterior, debido a que corresponde a la demandante dicha carga procesal, por cuanto del interrogatorio de la demandante se extrajo que algunos de los demandados estaban fallecidos para la época en que se presentó la demanda, tal como quedó registrado en el Acta de Audiencia de fecha 07 de noviembre de 2019.

Finalmente advierte esta Agencia Judicial, que en fecha 16-febrero-2021, el abogado de la demandada MARCIANA INÉS NEGRETE DE MORELO, al allegar poder otorgado por ésta, manifiesta al Despacho lo siguiente:

*4.-MARCIANA INES NEGRETE DE MORELO, es tía, de ambos demandantes; de MARCIANA INES CORONADO NEGRETE, porque la demandante es hija de AMINTA NEGRETE DE CORONADO, hermana de MARCIANA INES NEGRETE DE MORELO; y de VICENTE HORACIO NEGRETE, porque este es hijo de LUIS NEGRETE RUIZ, hermano de MARCIANA INES NEGRETE DE MORELO; de tal manera que los demandantes conocen perfectamente el domicilio y residencia de su tía MARCIANA INES NEGRETE DE MORELO; no obstante ello **mintieron al despacho al manifestar que desconocían su domicilio.***

*5.-La dirección de domicilio y residencia de MARCIANA INES NEGRETE DE MORELO es: calle 23 No. 18-03 Barrio Pasatiempo en esta ciudad.*

Visto lo afirmado por la demandada MARCIANA INÉS NEGRETE DE MORELO, el Despacho pondrá de presente dicha afirmación a la parte demandante, para que se pronuncien al respecto concediendo cinco (5) días.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura de Incidente de Desacato, en virtud del artículo 44 numeral-3 del Código General del Proceso y el artículo 59 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Previo a ello, **requiérasele por Secretaría, para que informe el nombre, identificación, cargo y dirección de notificación judicial de la persona encargada de atender el requerimiento hecho por este Despacho Judicial. Remítaseles copia de esta providencia.**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente auto, proceda a allegar al proceso, el certificado de supervivencia o en su defecto registro civil de defunción de los aquí demandados, conforme a lo ordenado en autos que preceden; so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

**TERCERO: PONER** de presente a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto en un término de cinco (5) días, la afirmación realizada por la demandada MARCIANA INÉS NEGRETE DE MORELO, quien, a través de su apoderado judicial, manifestó:

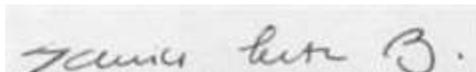
*4.-MARCIANA INES NEGRETE DE MORELO, es tía, de ambos demandantes; de MARCIANA INES CORONADO NEGRETE, porque la demandante es hija de AMINTA NEGRETE DE CORONADO, hermana de MARCIANA INES NEGRETE DE MORELO; y de VICENTE HORACIO NEGRETE, porque este es hijo de LUIS NEGRETE RUIZ, hermano de MARCIANA INES NEGRETE DE MORELO; de tal manera que los demandantes conocen perfectamente el domicilio y residencia de su tía MARCIANA INES NEGRETE DE MORELO; no obstante ello mintieron al despacho al manifestar que desconocían su domicilio.*

*5.-La dirección de domicilio y residencia de MARCIANA INES NEGRETE DE MORELO es: calle 23 No. 18-03 Barrio Pasatiempo en esta ciudad.*

**CUARTO: Una vez** vencido el término otorgado en el numeral SEGUNDO, vuelva a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcab94b22ae045ca857c0ffb841b37110236bca77b442f332a6987c4afeada2**

Documento generado en 25/05/2021 11:45:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**